



Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén
Luisa Maria Poza Mejias
Colegiada 392
Nif.: 26201019 V
c/ Sacerdote Juan Parraga n. 30 BAEZA Jaén

Laboral – Fiscal – Contable – Jurídico - Seguros Generales

ASESORIA Z A.Y M.A.
<http://asesoria-zayma.es/>
Tlf.: 953741918 Fax: 953742333



Cuota para autónomos societarios y autónomos con más de 10 trabajadores por cuenta ajena en el anterior ejercicio

En enero de 2014 se incrementó la cuota de autónomos que debían pagar estos colectivos. Fue una novedad regulada en la disposición adicional incluida en el [Real Decreto-ley 16/2013](#), de 21 de Diciembre por la que los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico (en este caso en el ejercicio 2013), y **de manera simultánea, hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez**, tendrán una base mínima de cotización para el ejercicio siguiente igual a la correspondiente para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General, que para 2015 es de 1.056,76 euros.

Así, la cuota a la Seguridad Social de los autónomos afectados por ésta medida supone un **incremento de más del 20%**, pasando de pagar los 264 euros que habrían de abonar los afiliados al RETA no incluidos en éstos supuestos a **315 euros al mes**, lo que al cabo del año supondría unos 625 euros más.

También deberán aplicar este incremento en la base mínima de cotización los autónomos societarios (**administradores sociales y socios trabajadores incluidos en el RETA**), **tengan o no trabajadores en sus sociedades**. Se entiende como como autónomos societarios a "*quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleven el desempeño del cargo de consejero o administrador o que presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella*".

Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia cuando las **acciones o participaciones del trabajador** supongan, al menos, la tercera parte del capital social, la cuarta parte si desempeña funciones de gerencia o la mitad si está en posesión de familiares directos (segundo grado de consanguinidad). No obstante, estarán **excluidos aquellos que causen alta inicial** en el RETA, durante **los 12 primeros meses de su actividad**, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.